

**FORMATO 6.1**

Membrete del respectivo departamento.

Ciudad Capital, Departamento, Fecha

**CERTIFICADO AFECTACIÓN ECONÓMICA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PERECEDEROS EN EL DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

En atención a lo estipulado en la Resolución 131 de 2020 y con base en las funciones que se atribuye a los departamentos en las normas colombianas[[1]](#footnote-2), La Secretaría de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , como autoridad en lo referente al Sector Económico Agropecuario en el territorio, certifica que:

El (la) señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el contexto de crisis sanitaria por el Covid – 19 y las alteraciones a los patrones de la demanda de productos agropecuarios generados por el cierre de múltiples establecimientos comerciales demandantes de alimentos derivado de las medidas de aislamiento preventivo, obligatorio e inteligente establecidas por los gobiernos a nivel nacional, fue **afectado** en sus procesos y capacidades de comercialización en ejercicio de la actividad económica agropecuaria; razón por la cual requiere de la atención para su recuperación a través del “Apoyo al Transporte para la comercialización de Productos Agropecuarios Perecederos en zonas diferentes al municipio de producción”, establecido en la resolución 131 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

La presente certificación se emite a solicitud de interesado con el fin de adelantar trámites exclusivos relacionados con la resolución 131 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En constancia de los anterior se firma a los (\_\_) día del mes de (\_\_) de 2020.

**XXXXXXXXXXXXXXXXX**

Secretario de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

del departamento de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. Artículo 7° del Decreto Ley 1222 de 1986 [↑](#footnote-ref-2)